



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 205

Año XXIV – Agosto 2020



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3719 Declarar Patrimonio Histórico y Cultural de nuestra ciudad el edificio de la Escuela Primaria N°2, sito en calle 12 y Montevideo. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3720 Declarar en el distrito de Berisso el año 2020 como “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO”. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3721 Declarar el 27 de junio de cada año, el “Día del Trabajador del Estado” como día no laborable, en conmemoración del día del Trabajador y Trabajadora Estatal. **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3722 Modificar el Artículo 36 de la Ordenanza N°2477, que quedará redactada del siguiente modo: “Permítase la exhumación de cadáveres en época de pandemia” **Pág. 9**

ORDENANZA N° 3723 Adherir formalmente el distrito de Berisso en todos sus términos a la Ley Provincial N°15.173. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3724 Facultar al Departamento Ejecutivo para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respectos de los cuales resulte autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmas, no exceda la suma de pesos quince mil (\$15.000) **Pág. 17**

ORDENANZA N° 3725 Establecer que los titulares de dominio y/o poseedores con boleto de compra-venta, que hayan incorporado mejoras a sus inmuebles, sin el correspondiente Permiso Municipal, podrán acogerse al régimen de regularización de construcciones, que seguidamente se establece, desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por única vez y por seis (6) meses. **Pág. 20**

ORDENANZA N° 3726. Eximir del pago del anticipo correspondiente al 1° de abril hasta el 30 de junio del año 2020 de la Tasa Municipal por Inspección de Seguridad e Higiene, a todos aquellos contribuyentes del régimen general cuyas actividades principales no fueron incluidas entre las excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) establecido por el Decreto Nacional N°297/2020, sus prorrogas y toda la normativa relacionada al mismo, ya sea nacional, provincial o municipal; incluidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente. **Pág. 25**

ORDENANZA N° 3719

VISTO:

Que el entrante año 2020 la Escuela Primaria N° 2 Juan Bautista Alberdi de nuestra ciudad, la cual se ubica en la calle 12 y Montevideo, cumplirá 135 años desde su creación; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha institución se han formado casi todas las generaciones de berissenses desde la fundación de la Ciudad;

Que en la escuela abrió sus puertas el 23 de noviembre de 1885 gracias a Juan y Luis Berisso, quienes donaron una humilde propiedad para que se pudiera educar a sus hijos y a los hijos de los obreros del saladero;

Que la escuela surge como una demanda de los trabajadores que se habían afincado en esta zona y que tenían la necesidad de escolarizar a sus hijos, algo que veían imposibilitado dadas las distancias con los establecimientos más cercanos; por ello, con el advenimiento de la Ley 1.420, la creación de La Plata como la capital provincial, el ideal civilizador sarmientino, y gracias al ferviente reclamo de estos habitantes, se pudo concretar la creación de la primera escuela de nuestra ciudad, saldando así una demanda educativa que perduró para siempre;

Que originalmente se la denominó Escuela N° 16 y albergaba a 67 niños, distribuidos en tres secciones;

Que hacia 1960 se finalizó el edificio que perdura hasta nuestros días, el que representa una obra de infraestructura característica de nuestra ciudad; y

Que actualmente en dicho edificio funcionan la Escuela Primaria, la cual posee más de 400 alumnos; el Instituto Superior de Formación Técnica (I.S.F.T.) N° 202, que forma alrededor de 500 profesionales por año, y cuenta con cuatro carreras, incorporando una quinta para el año lectivo 2020; y el Centro de Educación Agraria (C.E.A.) N° 14.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declárese **Patrimonio Histórico y Cultural** de nuestra Ciudad el edificio de la Escuela Primaria N° 2, sito en calle 12 esquina Montevideo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 10 de Junio de 2020.

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidenta HCD
Gabriel Lommi
Secretario HCD

DECRETO N° 519

Berisso, 18 de junio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-336/19, iniciado el 22/11/2019, referente a Declarar Patrimonio Histórico y Cultural de nuestra ciudad el edificio de la Escuela Primaria N°2, sito en calle 12 y Montevideo; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3719.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3720

VISTO:

El Decreto N° 2/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que declara el 2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO; y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de Junio el año 2020, se conmemorará el bicentenario del paso a la inmortalidad del **General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano**.

Que con justicia es considerado uno de los padres de la Patria.

Que **Manuel Belgrano** nació el 3 de Junio de 1770 en Buenos Aires (Argentina). Hijo de María Josefa González Casero, y de Doménico **Belgrano** Peri, comerciante de Oneglia, Liguria, Italia.

Que la familia paterna era de una posición económica holgada pudiendo enviar a su hijo Manuel a estudiar en el colegio de San Carlos y luego en las Universidades de Salamanca y Valladolid (España).

Que ya en Buenos Aires, fue designado a los 23 años como primer secretario del Consulado. Desde allí se propuso fomentar la educación y capacitar a la gente para que aprendiera oficios y pudiera aplicarlos en beneficio del país. Creó escuelas de Dibujo, de Matemáticas y Náutica. En 1806 durante las invasiones inglesas, se incorporó a las milicias criollas para defender la ciudad. A partir de entonces, compartirá su pasión por la política y la economía con una carrera militar que no lo entusiasmaba demasiado.

Que a pesar de que pensaba podía ser más útil aplicando sus amplios conocimientos económicos y políticos. Cumplió un rol protagónico en la Revolución de Mayo y fue nombrado vocal. Se le encomendó la expedición al Paraguay. En su transcurso creó la bandera el 27 de febrero de 1812. En el Norte encabezó el heroico éxodo del pueblo jujeño y logró las grandes victorias de Tucumán y Salta.

Que por estos triunfos la Asamblea del Año XIII le otorgó a Belgrano 40.000 pesos oro. Don Manuel lo destinará a la construcción de cuatro escuelas públicas ubicadas en Tarija, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

Que luego vendrán las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma y su retiro del Ejército del Norte, momento en que conoce al General San Martín en la Posta de Yatasto donde se manifiestan sus profundas admiraciones.

Que en 1816 participará activamente en el Congreso de Tucumán, propiciando la independencia de España **y de toda otra potencia extranjera**. Esta posición les costaría a los dos padres de La Patria el odio de los porteños.

Que Belgrano murió en la pobreza total el 20 de junio de 1820 en una Buenos Aires asolada por la guerra civil que llegó a tener ese día tres gobernadores distintos. Sólo un diario, *El Despertador Teofilantrópico* se ocupó de la muerte de Belgrano, para los demás no fue noticia.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA
LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declararse en el distrito de Berisso el año 2020 como “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO”.

ARTÍCULO 2°: Toda la documentación oficial de la administración municipal, deberá llevar la leyenda “2020- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO”

ARTÍCULO 3°: Invítese a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a los distritos de La Plata y Ensenada a hacer lo propio

ARTÍCULO 4°: Regístrese Comuníquese Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 10 de Junio del 2020.

Fdo.
Vanessa Mara Queyffer
Presidenta HCD
Gabriel Lommi
Secretario HCD

DECRETO N° 520

Berisso, 18 de junio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-005/2020, iniciado el 13/02/2020, referente a Declarar en el distrito de Berisso el año 2020 como “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3720.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3721

VISTO:

El día 27 de Junio de cada año se ha declarado “Día no Laborable” al conmemorarse el “Día del Trabajador y Trabajadora Estatal” según Ley N°26.876 Art. 1°; y

CONSIDERANDO:

Que, la pelea de los empleados del Estado por su reconocimiento como trabajadores ha sido vasta, y no exenta de obstáculos.

Que ha sido el gremio al que más le costó conquistar el derecho a la negociación colectiva.

Que parte de esa lucha se cristalizó con la elaboración y posterior sanción de la Ley 24.185, promovida por el Diputado Nacional peronista German Abdala, dirigente sindical de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE).

Que esta Ley posibilitó y reguló la negociación colectiva entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que la aparición de una legislación a nivel nacional, que adaptaba la normativa del país a lo establecido internacionalmente, impulsó la pelea por el derecho a la negociación colectiva en los Estados provinciales.

Que el 27 de Junio **Día del Trabajador del Estado** es un día de reflexión del trabajador estatal, como así también de reafirmación de la conquista de derechos y de compromisos como clase trabajadora.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA
LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Declárese 27 de junio de cada año, el “Día del Trabajador del Estado” como Día No Laborable, en conmemoración del día del Trabajador y Trabajadora Estatal.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 22 de Julio del 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 649

Berisso, 24 de junio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-101/2020, iniciado el 14/07/2020, referente a Declarar el 27 de junio de cada año, el “Día del Trabajador del Estado” como día no laborable, en conmemoración del día del Trabajador y Trabajadora Estatal; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3721.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

9

ORDENANZA N° 3722

VISTO:

La necesidad de exceptuar la aplicación de lo establecido en el Artículo 36 de la Ordenanza N°2477 de fecha 23/01/2002, la que establece la prohibición de exhumar cadáveres en época de pandemia

CONSIDERANDO:

Que asimismo se ha realizado una puesta en valor de la mayoría de los nichos existentes, una recuperación integral en la parquización y pintura en todos los sectores del cementerio, realizadas mayormente con nuestros trabajadores.

Que, en otro orden, durante los meses de mayo y junio se construyeron 90 fosas nuevas, de las cuales se destinaron una parte a los posibles casos de entierro de fallecimiento por COVID-19.

Que de la totalidad de fosas construidas, solo se dispone al día de la fecha un total de 8 fosas.

Que debido a la instauración de la cuarentena decretada por DNU N°297/20, sus modificaciones y prórrogas, la cual dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) desde el día 20 de marzo y hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, a raíz de la Pandemia decretada a nivel mundial por la OMS, se detuvo el operativo de exhumaciones que se lleva a cabo en forma permanente con el objetivo de disponer de espacios libres que permitan atender las demandas continuas de servicios habituales, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 2477/02 mencionada anteriormente.

Que es necesario solicitar la limitación del impedimento de exhumación, allí establecida, de modo tal que permita continuar disponiendo de espacios libres que atiendan los distintos requerimientos en estos tiempos, teniendo en cuenta que ya llevamos a la fecha más de 100 días de decretada la pandemia sin poder trabajar en dicho concepto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 36 de la Ordenanza 2477, que quedará redactada del siguiente modo: "Permítase la exhumación de cadáveres en época de pandemia"

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 22 de Julio de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 669

Berisso, 29 de julio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2514/2020, iniciado el 18/06/2020, referente a modificar el Artículo 36 de la Ordenanza N°2477, que quedará redactada del siguiente modo: "Permítase la exhumación de cadáveres en época de pandemia"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3722.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3723

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley Provincial N°15.173, y la necesidad de instrumentar en el Municipio políticas públicas para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad; y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo del año en curso entró en vigencia la Ley Provincial N° 15.173, en virtud de la cual se incluyó en la emergencia social declarada por Ley Provincial N° 15.165, a la originada en violencia familiar y por razones de género y diversidad, a cuyo efecto se encomendó al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir a víctimas de estos tipos de violencia;

Que, en ese contexto, la reciente ley facultó al Ejecutivo Provincial a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias, priorizando ciertas líneas de acción. Entre ellas, cabe destacar las de: *“Coordinar con los gobiernos municipales la asignación de recursos presupuestarios para efectuar contrataciones y capacitaciones en orden a fortalecer y a conformar nuevas unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, conforme lo previsto por el artículo 10, Inciso 2°, de la Ley nacional N° 26485; y a contar con un mayor número de acompañantes, conforme al artículo 6° ter de la Ley N° 12569”* (artículo 1°, inc. f) de la Ley Provincial N° 15.173); *“Preservar y resguardar la identidad de las víctimas, en todos los casos y aun en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición la re victimización”* (artículo 1°, inc. j) de la Ley Provincial N° 15.173); y *“Facultar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los municipios a los efectos de implementar en forma eficaz lo establecido en la presente norma”* (artículo 1°, inc. k) de la Ley Provincial N° 15.173);

Que dichas líneas de acción requieren específicamente de coordinación entre los gobiernos provincial y municipal, específicamente para la celebración de los convenios pertinentes para la implementación de esas políticas en el ámbito municipal;

Que la norma provincial referida también prevé, en los primeros cuatro incisos del artículo 1° mencionado, las siguientes medidas: *“a) Optimizar los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema Integrado Provincial (SIP), creado por Decreto 2875/05, actualizado por la Resolución N° 403/2016, para el abordaje de la problemática de la violencia familiar y de género; b) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por la Leyes nacionales 26.485, 26.743 y 27.499, y las Leyes provinciales 13.066, 12.569 y 12.764; c) Fortalecer la Red de Hogares Integrales, articulando las intervenciones entre las distintas jurisdicciones, construyendo procedimientos y protocolos comunes de ingreso, permanencia y salida, adecuando estándares básicos comunes de atención; d) Autorizar la contratación directa, con oportuna rendición de cuentas, de hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de hotelería o alojamiento temporario, a efectos de que transitoriamente cumplan*

las funciones de refugios temporarios como instancias de tránsito para la atención y albergue de las personas víctimas de violencia y la de sus convivientes que puedan ser objeto de situaciones de violencia, la permanencia en su domicilio implique una amenaza para su integridad psicofísica y sexual”;

Que todo ello representa una oportunidad para el Municipio de recibir fondos provinciales, lo que sin dudas contribuirá a la efectividad de los derechos de las víctimas en nuestra comunidad;

Que la Ley Provincial N° 15.173 determina un claro mandato de coordinar y articular los distintos actores involucrados en la materia: la red de organizaciones sociales especializadas en violencia familiar y por razones de género y diversidad que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales de cada jurisdicción; la articulación de las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a víctimas de violencia; la invitación a las universidades, institutos universitarios, institutos de educación superior y organizaciones sociales, a prestar servicios de asistencia *ad honorem* y de voluntariado para atender situaciones de violencia en el marco de la emergencia declarada por esa ley;

Que, con ese espíritu de articulación y trabajo en red es que fue creado el Sistema Integrado Provincial (SIP) en el año 2016, permitiendo la utilización organizada de los recursos existentes en la Provincia. Esta institucionalización del trabajo en red busca construir estrategias coordinadas de acciones y de una planificación colectiva que brinden respuestas a largo plazo a las problemáticas de violencia de género que surgen en cada territorio;

Que se deben establecer criterios compartidos que no favorezcan instancias de revictimización ni superposición de acciones por parte de los organismos intervinientes, por lo cual la red de trabajo se establece sobre la base de acuerdos de colaboración;

Que en atención a ello, el Decreto N° 2.875/05 (texto según Decreto N° 436/15), reglamentario de la Ley N° 12.539 prevé, en su artículo 20, inciso c), la conformación de la Mesa Intersectorial Provincial contra la Violencia Familiar, así como la de las Mesas Locales Intersectoriales en cada uno de los municipios, de acuerdo a la conformación allí establecida, como espacios de articulación y coordinación en el ámbito local, regional y provincial de todas las políticas públicas dirigidas a la prevención y atención de la violencia familiar;

Que a estas instancias se suman también ahora el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, el Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios, y la Mesa Permanente de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual entre los poderes de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya creación fue dispuesta por el Decreto N° 45/2020, de fecha 28 de enero de 2020;

Que la Ley Provincial N° 15.173 es un valioso instrumento normativo que goza de amplio consenso. En efecto, la reciente ley se originó en un proyecto de ley de diputadas y diputados provinciales del Bloque Juntos por el Cambio (Expediente D-750/20-21) que fue aprobado por unanimidad en ambas Cámaras de la Legislatura Provincial;

Que la violencia familiar y la originada en razones de género y diversidad resulta una problemática compleja, multicausal y que, por lo tanto, necesita de una respuesta articulada que surja a partir de un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional;

Que en este orden de ideas, resulta conveniente y oportuno adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.173 que se adjunta en Anexo I y autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar los convenios pertinentes para la implementación de la misma en nuestro Municipio.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA
LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiera formalmente el distrito de Berisso en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.173, cuya copia se adjunta en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar los convenios pertinentes para la implementación de la Ley Provincial N° 15.173.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 22 de Julio del 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario

HCD

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **15173**

14

Art 1° Incorporase como artículo 20 bis de la Ley 15.165, lo siguiente:

*Encomiéndese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, a cuyo efecto estará facultado a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias, priorizando las líneas de acción previstas por la presente Ley:

a) Optimizar los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema Integrado Provincial (SIP), creado por Decreto 2875/05, actualizado por la Resolución N° 403/2016, para el abordaje de la problemática de la violencia familiar y de género.

b) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por la Leyes nacionales 26.485, 26.743 y 27.499, y las Leyes provinciales 13.086, 12.589 y 12.764.

c) Fortalecer la Red de Hogares Integrales, articulando las intervenciones entre las distintas jurisdicciones, construyendo procedimientos y protocolos comunes de ingreso, permanencia y salida, adecuando estándares básicos comunes de atención.

d) Autorizar la contratación directa, con oportuna rendición de cuentas, de hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de hotelería o alojamiento temporario, a efectos de que transitoriamente cumplan las funciones de refugios temporarios como instancias de tránsito para la atención y albergue de las personas víctimas de violencia y la de sus convivientes que puedan ser objeto de situaciones de violencia, la permanencia en su domicilio implique una amenaza para su integridad psicofísica y sexual.



IF-2020-10532270-GDEBA-DROFISGG

página 1 de 4

e) Fortalecer las articulaciones con el Poder Judicial para construir alertas tempranas, garantía de medidas de protección, dispositivos para varones violentos en casos críticos y de alto riesgo.

f) Coordinar con los gobiernos municipales la asignación de recursos presupuestarios para efectuar contrataciones y capacitaciones en orden a fortalecer y a conformar nuevas unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, conforme lo previsto por el artículo 10, inciso 2°, de la Ley nacional N° 26.485; y a contar con un mayor número de acompañantes, conforme al artículo 6° ter de la Ley N° 12.569.

g) Articular en todo el territorio provincial la red de organizaciones sociales especializadas en violencia familiar y por razones de género y diversidad que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales de cada jurisdicción.

h) Promover campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, con especial énfase a la divulgación de los recursos disponibles para las víctimas, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud.

i) Invitar a las universidades, institutos universitarios, institutos de educación superior y organizaciones sociales, a prestar servicios de asistencia ad honorem y de voluntariado para atender situaciones de violencia en el marco de la emergencia declarada por esta ley.

j) Preservar y resguardar la identidad de las víctimas, en todos los casos y aun en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición la re victimización.

k) Facultar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los municipios a los efectos de implementar en forma eficaz lo establecido en la presente norma.

l) Toda otra acción conducente a prevenir, asistir, sancionar y erradicar la violencia de género en la Provincia de Buenos Aires.



Artículo 2°- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

IF-2020-10532270-GDEBA-DROFISGG

página 2 de 4

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil veinte

 Sr. FEDERICO OTERMIN PRESIDENTE Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires		 Sra. VERÓNICA MAGARIÑO PRESIDENTA Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires
 Dr. MAURICIO BARRIENTOS SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires		 Sr. LUIS ROLANDO LATA SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

IF-2020-10532270-GDEBA-DROFISGG

página 3 de 4

DECRETO N° 670

Berisso, 29 de julio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-089/2020, iniciado el 14/07/2020, referente a adherir formalmente el distrito de Berisso en todos sus términos a la Ley Provincial N°15.173; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese bajo el N° 3723.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

17

ORDENANZA N° 3724

VISTO:

El Expediente N° 4012-2528-2020, por el que se propicia facultar al Departamento Ejecutivo a abstenerse de impulsar los juicios tendientes al recupero de deudas de tributos municipales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, establece que corresponde al titular del Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos que establezcan las distintas ordenanzas impositivas, y asimismo, preservar el patrimonio municipal, debiendo adoptar en consecuencia, medidas destinadas a tal fin, entre las que se encuentra la promoción de los correspondientes Juicios de Apremio, una vez agotadas las instancias de cobro administrativo.

Que sin perjuicio de ello, el cumplimiento irrestricto de esta obligación, ante la existencia de determinadas situaciones fácticas, hace que la iniciación de los juicios destinados a recuperar dichas deudas, obtenga un resultado contrario al deseado, generándose así un dispendio del patrimonio municipal.

Que en este sentido, por Resolución del día 11 de diciembre de 2008, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto que los Concejales Deliberantes podrán autorizar a los Departamentos Ejecutivos la no iniciación de Juicios de Apremio cuando su promoción resulte antieconómica, hasta el límite del monto correspondiente al sueldo mínimo del personal ingresante a la Comuna.

Que a tal efecto de acuerdo con lo informado por la Secretaria de Economía y conforme lo expusiera la Dirección de Asesoría Letrada, a la fecha, los gastos directos e indirectos que demanda el impulso de las respectivas causas

judiciales, asciende a la suma de pesos once mil ochocientos treinta y ocho con setenta y tres centavos (\$ 11.838,73).

Que asimismo, la Dirección de Personal de este Municipio, habiendo analizado la totalidad de los salarios de los agentes municipales ingresante, correspondientes a todos los agrupamientos, informa que el menor salario bruto percibido por un agente municipal ingresante a la Comuna es de Pesos cuarenta mil cuarenta y dos con once centavos (\$ 40.042,11).

Que lo señalado toma como medida de sana administración, la necesidad de realizar un estudio económico-financiero de los gastos necesarios para impulsar los referidos juicios, en forma previa a su promoción.

Que en consecuencia, corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo a dejar de tomar medidas conducentes al recupero de deudas tributarias, cuando éstas resulten antieconómicas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE;
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respectos de los cuales resulte autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, no exceda la suma de pesos quince mil (\$ 15.000).

ARTÍCULO 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo para disponer el archivo de las actuaciones administrativas en los casos de concurso preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda fiscal original reclamable en tales procesos no supere la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), excepto que dicho monto comprenda deudas provenientes de juicios de apremio iniciados, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentre, o bien provenientes de la actuación del deudor como agente de recaudación.

ARTÍCULO 3º: Mantener en los registros municipales la totalidad de la deuda de los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en los artículos anteriores, debiendo preverse una partida contable específica al efecto.

ARTÍCULO 4º: Procurar el cobro de las mencionadas obligaciones mediante las acciones previstas en los planes de fiscalización proyectados por la Secretaría de Economía a través de la Dirección de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5º: Autorizar a la Secretaría de Economía y a sus dependencias a realizar las modificaciones operativas que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6º: Disponer la revisión periódica de las sumas precedentemente indicadas, en oportunidades sancionarse la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DOS DIAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 23 de Julio de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

19

DECRETO N° 671

Berisso, 29 de julio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2528/2020, iniciado el 22/06/2020, referente a facultar al Departamento Ejecutivo para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respectos de los cuales resulte autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmas, no exceda la suma de pesos quince mil (\$15.000); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3724.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3725

VISTO:

Que el art.30 de la Ordenanza Fiscal dispone de la posibilidad de conceder a los contribuyentes y otro responsables, facilidades de pago de los tributos, recargos, intereses y multas; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del relevamiento efectuado con imágenes satelitales surgen situaciones fácticas denotativas de construcciones ejecutadas sin permiso que alcanzan cerca del 60% de las obras ejecutadas en el Partido de Berisso.

Que el citado relevamiento se realizó mediante método de aerografía satelital y superposición de imágenes estereoscópicas, lo que permitió confrontar la superficie efectivamente construida con lo oportunamente declarado.

Que tal situación autoriza a inferir que el Municipio no solo dejó de recaudar los respectivos Derechos de Construcción, sino que además, las irregularidades detectadas afectan la planificación del ordenamiento urbano del Municipio, la prestación de servicios y el cálculo de la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Generales Urbanos.

Que a su vez, del procedimiento realizado, resulta posible inferir la existencia de construcciones que no se ajusten a las Prescripciones técnicas de las Ordenanzas N° 2512/02 Zonificación del Partido, referente a Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y N° 1157/88 Código de Construcciones Local.

Que en este marco, conforme lo expresado, resulta oportuno implementar, medidas tendientes a promover el registro y regularización de construcciones ejecutadas sin el correspondiente permiso Municipal y a la vez brindar, con carácter transitorio y especial, los medios legales necesarios para resolver las posibilidades de pago de los contribuyentes en virtud de los planes de control de deudas tributarias encarados por la Dirección de Ingresos Públicos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Establecer que los titulares de dominio y /o poseedores con boleto de compra-venta, que hayan incorporado mejoras a sus inmuebles, sin el correspondiente Permiso Municipal, podrán acogerse al régimen de regularización de construcciones, que seguidamente se establece, desde la publicación de esta norma en el Boletín Municipal y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por única vez y por seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°: Quedan comprendidas en el régimen dispuesto, las mejoras concluidas, y aquellas en ejecución que tengan totalmente definidas las etapas de obra que delimiten su volumen a edificar, independientemente del año de ejecución.

En todos los casos, las mejoras a registrar deberán ajustarse a la normativa que las Ordenanzas N°2512/02 Zonificación del Partido, referente a Uso,

Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Sueldo, adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y N° 1157/98, y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo, podrá registrar las obras concluidas, en infracción a las citadas Ordenanzas, siempre que se trate de construcciones realizadas dentro de los límites de cada parcela y las irregularidades detectadas no resulten graves. En caso de registración, los solicitantes serán pasibles de la aplicación de las multas correspondientes, sin los beneficios previstos en el presente régimen.

ARTÍCULO 3°: Los interesados en acogerse al presente plan, deberán solicitar formalmente su inclusión y cumplimentar los recaudos y tramitaciones previstos por la Ordenanzas 1157/88 y modificatorias, dentro del plazo indicado en el artículo 1°.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente indicados, fenecerán de pleno derecho, todos los beneficios que por esta Ordenanza se confiere, extremo que se comunicará fehacientemente por parte de la Subdirección de Obras Particulares y Electromecánica, o el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya, a la Justicia de Faltas, reanudándose los plazos procesales que se suspenden con la entrada en vigencia de esta norma, de corresponder.

Asimismo, las construcciones declaradas, serán consideradas concluidas a los efectos de determinar la base imponible para exigir la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Rurales respectivos desde el momento de acogimiento al presente régimen de regularización.

ARTÍCULO 4°: La adhesión al presente plan en los términos precedentemente indicados, importará la reducción del cien por ciento (100%) de los recargos e intereses, cuando el solicitante fuera una persona humana, y la adhesión corresponda a los derechos de construcción de inmuebles de las categorías "C", "D" Y "E" establecidas por las normas provinciales sobre revalúo hasta los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) de superficie cubierta.

Asimismo, no corresponderá promover la aplicación de multas por las infracciones detectadas cometidas por los adherentes al presente plan de pagos.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo, con la debida intervención de las áreas competentes, podrá otorgar los beneficios dispuestos en el artículo anterior, a aquellos solicitantes no incluidos en sus previsiones, cuando razones de mérito y conveniencia así lo aconsejen.

ARTÍCULO 6°: El pago de las obligaciones tributarias regularizadas podrá realizarse:

1) En tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses de financiación.

2) Planes de pago consolidados hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive: En cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas, con un interés mensual igual al veinticinco por ciento (25%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos.

3) Planes de pago consolidados desde el día 1° de septiembre de 2020 y hasta el último día de vigencia de la presente Ordenanza, ambos inclusive; En cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas, con un interés mensual igual al treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos

Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigentes al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos.

4) La tasa de interés prevista en los incisos 2) y 3) anteriores será del veinte por ciento (20%) si, al momento de consolidar el plan de pagos, el interesado adhiere y/o autoriza el pago de las cuotas respectivas y de sus obligaciones corrientes para con este Municipio mediante débito automático/inmediato, en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de cualquier entidad bancaria.

En todos los casos, se devengará una Cuota Complementaria bonificable que contendrá el monto de los recargos descontados. Dicha cuota será bonificada si, al momento del vencimiento de las cuotas acordadas, el plan se encuentra cancelado en su totalidad.

En ningún caso, las bonificaciones acordadas podrán implicar una reducción del capital adeudado ni el reconocimiento de bonificaciones u otros descuentos por buen contribuyente hasta la cancelación total de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 7°: Se abonará la primera cuota el día de la suscripción del plan de regularización, la que resultará de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas del mismo. El saldo resultante, al que se le adicionará al interés fijado en el artículo 5° de la presente, será dividido por la cantidad de cuotas restantes, las que serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas de acuerdo al siguiente detalle:

1) Planes formalizados entre el día 1° al 15 de cada mes: el día 10 o siguiente hábil si aquél fuera inhábil, del mes siguiente.

2) Planes formalizados entre el día 16 y el último día hábil del mes: el día 10 o el siguiente hábil si aquél fuera inhábil, del mes subsiguiente.

3) Planes formalizados en un pago al contado: a los 10 días corridos de la fecha de regularización.

El pago fuera de término de las cuotas estará sujeto a lo establecido por el artículo 39 inciso a) y b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 8°: Los interesados que adhieren a este régimen, podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada del total de la deuda consolidada, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la tercera cuota del plan de pagos.

A los efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, con los intereses de financiación devengados hasta la fecha de otorgamiento de la cancelación solicitada.

Los ingresos efectuados hasta la fecha en que se solicita la cancelación, sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° recargos; 2° intereses punitivos y resarcitorios; 3° de corresponder, actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

El vencimiento de la liquidación por cancelación anticipada operará a los 10 días corridos de la fecha de su otorgamiento, devengando en su caso, los intereses resarcitorios correspondientes. Asimismo, el mantenimiento de dicha liquidación sin cancelación, al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento, tendrá los efectos de la caducidad previstos en la presente.

ARTÍCULO 9°: La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.

2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

3) El mantenimiento de la liquidación en un (1) solo pago sin cancelación al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados

-sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° recargos; 2° intereses punitivos y resarcitorios; 3° de corresponder, actualización monetaria y, por último al capital de la deuda principal.

Asimismo, quedará habilitado, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado y renacerán, además, los recargos, sanciones y todo otro concepto cuya reducción se generara a través de lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 10°: La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Implica también el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

ARTÍCULO 11°: Al acogerse al plan de pagos, se hará saber al obligado que el respectivo convenio suscripto reviste el carácter de título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución por vía de apremio, sin necesidad de interpelación alguna. A todos los efectos, dicha ejecución se hará por el monto de deuda consolidada, los conceptos reducidos contemplados en el artículo 4° de la presente, interés y costas correspondientes.

ARTÍCULOS 12°: Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente, por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen dispuesto, sin los beneficios aquí previstos, no serán considerados indebidos o sin causa, resultando improcedente la demanda de repetición que eventualmente se intente o cualquier petición relacionada con la re liquidación de las obligaciones ya canceladas.

ARTÍCULO 13°: Toda persona que durante la vigencia de este plan de regularización resulte imputada en causas contravencionales por haberse detectado mejoras sin permiso Municipal, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N° 2512/02 Zonificación del Partido, referente a Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo, adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y/o N° 1157/88 y sus modificatorias, a través de Actas de Comprobación confeccionadas por el Departamento de Obras Particulares o denuncias quedará incluida en la previsiones del artículo anterior, siempre que cumplimente los recaudados previstos en el artículo 3° de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no alcanza a aquellas personas condenadas en las causas contravencionales por los motivos indicados ut-supra en el ámbito de la justicia Municipal de Faltas, cuyas sanciones, se

encontrasen o no firmes y consentidas, al 31 de enero de 2020, o se hubiera incoado la acción judicial a fin de obtener el recupero del crédito fiscal emergente, a la misma fecha.

ARTÍCULO 14°: Lo dispuesto en la presente Ordenanza no enerva el ejercicio del poder de Policía Municipal en punto a disponer la paralización de toda obra que se ejecute sin el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 15°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 16°: El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión de la presente a través de los medios que estime corresponder.

ARTÍCULO 17°: Regístrase, Comuníquese Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 23 de julio de 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 672

Berisso, 29 de julio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2360/2020, iniciado el 08/06/2020, referente a establecer que los titulares de dominio y/o poseedores con boleto de compra-venta, que hayan incorporado mejoras a sus inmuebles, sin el correspondiente Permiso Municipal, podrán acogerse al régimen de regularización de construcciones, que seguidamente se establece, desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por única vez y por seis (6) meses; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3725.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

25

ORDENANZA N° 3726

VISTO:

El Expediente N° 4012-2361/2020, por el que se propicia eximir del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a los contribuyentes que desarrollan actividades no incluidas en las excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) dispuestas en el orden Nacional y Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nacional N° 260/2020, se amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID – 19;

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, declarando la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que a su vez, por Decreto Nacional N° 297/2020, sus modificaciones y prorrogas se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) durante el plazo comprendido entre el día 20 de marzo y hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Que las citadas disposiciones legales imponen a la población la permanencia en sus hogares, y la suspensión de actividades comerciales e industriales, salvo las expresamente exceptuadas.

Que a su vez, la medida sanitaria ha generado que parte de la sociedad haya tenido que abstenerse de asistir a sus puestos de trabajo o ejercer sus profesiones u oficios, con la consecuente disminución de la actividad económica, perjudicando en gran medida la cadena de pagos en general.

Que en el caso particular de los contribuyentes que desarrollan actividades no incluidas en las excepciones al cumplimiento de la referida medida, algunas han podido continuar bajo distintas modalidades no presenciales y observando protocolos sanitarios, y otras se han paralizado por completo; afectándose en todos los casos el curso normal de los ingresos de los contribuyentes.

Que en consecuencia, en el referido marco de emergencia, y con el fin de aliviar las repercusiones económicas que la emergencia sanitaria genera en las familias, comercios e industrias del Partido de Berisso, deviene necesario proponer la eximición en el pago del anticipo correspondiente al 1° de Abril hasta el 30 de Junio del año 2020 de la Tasa por Inspección Seguridad e

Higiene a todos aquellos contribuyentes cuyas actividades no fueron incluidas en las excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional ni han podido ser desarrolladas bajo modalidad alguna.

Que asimismo, advirtiendo que todo el curso normal de la actividad económica se encuentra dañado, corresponde prorrogar el plazo para exigir el pago del anticipo correspondiente del 1° de Abril al 30 de Junio del año 2020 de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

26

ARTÍCULO 1°: Eximir del pago del anticipo correspondiente al 1° de Abril hasta el 30 de Junio de año 2020 de la Tasa Municipal por Inspección de Seguridad e Higiene, a todos aquellos contribuyentes del régimen general cuyas actividades principales no fueron incluidas entre las excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) establecido por el Decreto Nacional N° 297/2020, sus prorrogas y toda la normativa relacionada al mismo, ya sea nacional, provincial o municipal; incluidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a prorrogar la eximición dispuesta en el artículo anterior, a los sucesivos anticipos del referido tributo del año 2020, mientras subsistan las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 3°: Establecer que el vencimiento del anticipo correspondiente al 1° de Abril hasta el 30 de Junio del año 2020 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, fijada por el apartado IV del Artículo 1° del Decreto N° 1102/19, operara el día 30 de diciembre de 2020 para todos aquellos contribuyentes del régimen general cuyas actividades no se encuentren incluidas en el Anexo Único que integra la presente y no desarrollen las actividades previstas en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Dejar establecido que las medidas dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente Ordenanza no alcanza a:

- 1) La venta mayorista y minorista de alimentos en supermercados y comercios minoristas de proximidad.
- 2) La venta mayorista y minorista en farmacias, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas.
- 3) La fabricación, venta mayorista y minorista de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 4) Las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 5) Las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- 6) Las actividades vinculadas con el comercio exterior.
- 7) La recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

- 8) La provisión de servicios de agua, electricidad, gas, comunicaciones y atención de emergencias.
- 9) El transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 10) El reparto a domicilio de bienes.
- 11) Los servicios de lavandería.
- 12) Los servicios postales y de distribución de paquetería.
- 13) Los servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 14) La actividad bancaria, de intermediación financiera y servicios de financiación
- 15) La operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la Secretaria de Economía y a sus dependencias, a realizar las modificaciones operativas que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6°: Aprobar el Anexo Único que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Berisso, 22 de Julio del 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO DE ACTIVIDAD S/ ORDENANZA N° 3709 IMPOSITIVA 2020	ACTIVIDAD PRINCIPAL
502100	Lavado automático y manual de automotores
551100	Servicios de alojamiento en camping
551210	Servicios de alojamiento por hora
551212	Servicio de hoteles de alojamiento transitorio y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada
551220	Serv. De alojam. En hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías

552113	Servicio de despacho de bebidas
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establec. Similares sin espectáculos
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
552120	Servicios de expendio de helados
602230	Servicio de transporte escolar
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmueble para fiestas, convenciones y otros eventos similares
851010	Guarderías y Jardines maternas
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
921430	Servicios conexos a las prod. De espectáculos teatrales, musicales y artísticos
921911	Servicios de confitería y establecimientos similares con espectáculos
921912	Servicios de cabarets
921913	Servicio de salones y pistas de baile
921914	Servicios de boîtes y confiterías bailables
921919	Otras servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.
921999	Otras servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
924930	servicios de instalaciones en balnearios
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p
930201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamientos de belleza
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal
930990	servicios personales n.c.p

DECRETO N° 673

Berisso, 19 de julio de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-042/2020 iniciado el 12-05-2020 con su agregado 4012-2361/2020, iniciado el 08-06-2020, referente a eximir del pago del anticipo correspondiente al 1° de abril hasta el 30 de junio del año 2020 de la Tasa Municipal por Inspección de Seguridad e Higiene, a todos aquellos contribuyentes del régimen general cuyas actividades principales no fueron incluidas entre las excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) establecido por el Decreto Nacional N°297/2020, sus prorrogas y toda la normativa relacionada al mismo, ya sea nacional, provincial o municipal; incluidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3726.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

205

Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 24 de Agosto de 2020

Dirección de
Comunicación Pública